

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Reorganización
Rad. Nro. 11001310302420230014300

En atención a las documentales que preceden el despacho Resuelve:

PRIMERO: Conforme a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto admisorio del presente asunto concursal de reorganización, en el sentido de indicarse que su fecha es 27 de junio de 2023 y no 27 de junio de 2021 como allí se indicó. En lo demás manténgase incólume la providencia referida.

SEGUNO: En atención a la Respuesta Otorgada por la Cámara de Comercio en escrito que precede¹, se ordena que por secretaría se remita el auto de 27 de junio de 2023 con constancia de ejecutoría, junto con el aviso de apertura del presente trámite.

TERCERO: Las respuestas otorgadas por Ministerio del Trabajo, Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas, Juzgado 18 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C., Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá D.C., Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, Juzgado 48 Civil Municipal De Bogotá, Juzgado 32 Civil Circuito de esta ciudad, Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá, Juzgado 22 Civil Del Circuito De Bogotá, Juzgado Quince Civil Municipal, Juzgado 86 Civil Municipal De Bogotá, Juzgado Cuarto (04) Civil Del Circuito De Bogotá, Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogota, Juzgado Veinte (20) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, Juzgado Treinta Y Tres De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, Juzgado 55 Civil Municipal, Juzgado 22 Civil Municipal y Juzgado 05 Civil Municipal y Quinto (5) Civil del Circuito de ejecución de sentencias agréguese al plenario y pónganse en conocimiento para los fines correspondientes.

CUARTO: Se rechaza el trámite de citación para la notificación personal de los acreedores², toda vez que en las comunicaciones remitidas no se indicó la fecha de la providencia que debe ser notificada, según se ordena en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. Además, se hizo la siguiente advertencia: "*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito se le notifica la existencia de un proceso*", la cual no es propia de dicho trámite de citación, pues lo que se pretende con aquel es que los acreedores asistan al Juzgado a notificarse personalmente de la providencia correspondiente y no, como se indicó, notificarlos, dado que la notificación se surte a través de aviso (art. 292 C.G.P.), o mediante mensaje de datos (art. 8 Ley 2213 de 2022).

QUINTO: Para todos los fines a los que haya lugar, agréguese al plenario el proceso No. 11001-40-03-083-2017-01481-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., cesionario RF ENCORE S.A.S., contra RAÚL PERRILLA CASTRO C.C 17.304.421 (Juzgado de Origen 83 Civil Municipal), que

¹ Doc. "Primera Instancia_PRINCIPAL_Informe secretarial_2023083537187"

² Doc. "Primera Instancia_PRINCIPAL_Informe secretarial_2023123342400"

fuera remitido por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

SEXO: Por secretaría remítasele al apoderado demandante el Link de acceso al expediente virtual a su dirección de correo electrónico.

SÉPTIMO: Téngase en cuenta que el promotor designado RAUL PERILLA CASTRO, presentó el proyecto de calificación y graduación de los créditos y derecho de voto³, respecto del cual se correrá el traslado correspondiente una vez se encuentren notificados la totalidad de los acreedores.

OCTAVO: Por Secretaría i) déjese constancia en el plenario, de la fijación del aviso ordenado en el auto admisorio de la demanda, en el micrositio web del Despacho y ii) Infórmese al Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de ejecución de sentencias la fecha correcta de apertura del presente trámite de reorganización.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

C.C.R.

³ Doc. "Primera Instancia_PRINCIPAL_Memorial_2023102234984"

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893516ad3f6ee7367deea90afb3e1adec11b27b129a63074e8712abc8c77a96d**

Documento generado en 18/01/2024 12:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>